Santiago de Cali, septiembre 01 de 2025

Señor (a)
LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Infraestructura
Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca
Av. 2 Norte # 10 - 70
Teléfono: +57 (602) 8879020
Correo electrónico: **contactenos@cali.gov.co**
Cali - Valle

Asunto: Invitación a presentar propuesta.

Atento Saludo,

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura, está interesado en celebrar un Convenio Interadministrativo Marco con la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali - Valle Del Cauca, para la ejecución del siguiente objeto: "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CAÑASGORDAS DE LA SUBREGIÓN SUR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", ORIENTADO A FORTALECER LA MOVILIDAD, LA CONECTIVIDAD Y EL DESARROLLO REGIONAL, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE JAMUNDÍ, SANTIAGO DE CALI Y COMUNIDADES CONEXAS**".

Que la suscripción del presente convenio interadministrativo marco, reviste de gran importancia, toda vez que se cuenta con vías secundarias, terciarias y urbanas que presentan un alto nivel de deterioro en su capa de rodadura ocasionado por su uso, el tránsito diario y el paso del tiempo, así como las condiciones climáticas que acrecientan el problema en época de lluvia, haciendo que se requiera mantenimiento correctivo, rutinario y periódico. Como consecuencia de ello, se requiere su intervención oportuna, para así ofrecer mejores condiciones de transitabilidad y seguridad, tanto para los habitantes del distrito como para sus visitantes.

Que la malla vial que será objeto del presente convenio interadministrativo marco, son vías de alto flujo vehicular, transitadas a diario por el servicio de transporte público, privado y de carga debido al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística; No obstante, el mantenimiento y mejoramiento de estas vías promoverá en gran manera las actividades económicas que prevalecen en la región y así mismo fortalecerá la seguridad alimentaria. Igualmente, incentiva sectores como el turismo, la educación rural, y las actividades deportivas y de recreación en áreas rurales en el Departamento del Valle del Cauca, Distrito Especial de Santiago de Cali.

Este tipo de convenio se enmarca en lo dispuesto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas para celebrar convenios interadministrativos con el fin de coordinar actividades y cooperar en el cumplimiento de funciones y fines estatales. Así mismo, encuentra respaldo en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la ley 1150 de 2007, en cuanto regula los convenios interadministrativos como una forma de contratación directa entre entidades estatales.

Que es necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca y el Distrito Especial de Santiago de Cali para concurrir en el mejoramiento de la malla vial de orden secundario, terciario y urbano en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali , de acuerdo con la necesidad que presente el interés general y las capacidades financieras y técnicas que tengan la respectiva entidad territorial que permitan garantizar de manera oportuna un mantenimiento adecuado de la infraestructura vial en el Distrito Especial de Santiago de Cali , conforme a lo contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal.[1]

En cumplimiento del artículo 305 de la Constitución Política, que faculta al Gobernador para dirigir la acción administrativa del Departamento, y con el propósito de garantizar los fines esenciales del Estado, tales como servir a la comunidad y promover la prosperidad general, la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca justifica la celebración de un convenio interadministrativo. Este instrumento jurídico se fundamenta en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, permitiendo a las entidades públicas aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de interés común.

La necesidad de esta cooperación surge de la problemática estructural que enfrenta la infraestructura vial en el Departamento del Valle del Cauca, y en particular, en el Distrito de Santiago de Cali. El déficit en el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de las vías secundarias, terciarias y urbanas impacta negativamente la competitividad, la seguridad vial y la calidad de vida de sus habitantes. Esta situación exige una respuesta articulada y coordinada que supera la capacidad financiera y técnica de una sola entidad, haciendo indispensable la concurrencia de recursos y capacidades con el Distrito de Santiago de Cali.

En este contexto, la necesidad de este convenio interadministrativo responde a dos dimensiones complementarias y sinérgicas, las cuales se abordan dentro del marco del proyecto departamental "Fortalecimiento y Gestión Integral de la Infraestructura Vial en el Departamento del Valle del Cauca", inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación:

Dimensión General: Se requiere aunar esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos y operativos para el mejoramiento y rehabilitación de la malla vial urbana, secundaria y terciaria del Distrito de Santiago de Cali. Esta colaboración estratégica busca garantizar una intervención integral y planificada en la infraestructura vial, optimizando la gestión y ejecución de las obras. La articulación con el Distrito de Cali, entidad con conocimiento directo del territorio y las problemáticas locales, permitirá una priorización y ejecución más eficiente de las intervenciones.

Dimensión Específica: Como parte fundamental de la estrategia de fortalecimiento vial, se hace imperativo el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y obras complementarias en la vía Cañasgordas de la subregión sur en el Departamento del Valle del Cauca". Esta vía constituye un corredor vial de importancia estratégica para la conectividad entre Santiago de Cali y el municipio de Jamundí, así como para las comunidades aledañas. Su intervención es crucial para fortalecer la movilidad intermunicipal, impulsar el desarrollo económico regional y mejorar la calidad de vida de los habitantes que dependen de este corredor para el transporte, el acceso a servicios y la actividad comercial. La necesidad de esta intervención particular se justifica por el alto flujo vehicular y su relevancia para la expansión urbana de Cali hacia el sur.

[1] CONCEPTO SALA DE CONSULTA C.E. 1746 DE 2006 CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL: *Respetando el principio de la autonomía territorial, de acuerdo con lo que se apruebe en sus propios planes de desarrollo y en concordancia con lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los documentos Conpes, las entidades territoriales pueden, a través de convenios, invertir en vías de la red nacional de carreteras.*

La integración de estos dos objetivos en un solo convenio garantiza una visión holística y eficiente del uso de los recursos públicos. La Gobernación del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Infraestructura, y el Distrito de Santiago de Cali, mediante esta colaboración, buscan consolidar una estrategia de desarrollo regional coherente, que optimice los recursos, evite la duplicidad de esfuerzos y genere un impacto tangible y duradero en la infraestructura vial, en coherencia con los principios constitucionales de eficiencia, planeación y responsabilidad fiscal.

El desarrollo de este convenio interadministrativo marco, tiene en cuenta las disposiciones de la Ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

Que Mediante Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto 1-22-0108 de 22 de enero del 2024 expedido por la Gobernadora del Valle del Cauca, se efectuaron delegaciones en materia Contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental, delegando la Contratación a los secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos, gerentes, directores y jefes de oficina adscritos al despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en todas las modalidades de selección.

Que el Departamento del Valle del Cauca apoya y fomenta mecanismos de concertación y participación entre el sector público y privado para llevar el desarrollo económico y social a toda la población del Departamento.

El desarrollo de este convenio interadministrativo marco tiene en cuenta las disposiciones de la ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

Que el Departamento del Valle del Cauca apoya y fomenta mecanismos de concertación y participación entre el sector público y privado para llevar el desarrollo económico y social a toda la población del Departamento.

La misión de la Secretaria Infraestructura, consiste en Gestionar, promover y desarrollar proyectos de infraestructura de impacto estratégico para la competitividad y desarrollo del Departamento, que permitan elevar las condiciones de calidad de vida de la población, en armonía con el medio ambiente y las políticas de los diferentes sectores socioeconómicos.

Igualmente, es competencia de la secretaria de Infraestructura de conformidad con la estructura administrativa del Departamento: administrar y desarrollar la infraestructura del Trasporte del Departamento del Valle del Cauca, además tiene la potestad de mediante convenios intervenir vías que, aunque no sean de su competencia se encuentran en territorios del Departamento.

Obligaciones generales

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones y demás Documentos del proceso.

4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio.
6. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
7. Dar cumplimiento de normas de seguridad, higiene y salud ocupacional que sean aplicables.
8. Llevar estricto control y organización de la correspondencia y de los demás documentos generados.

Que el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO, esta representado de la siguiente manera:

1. **APORTES**

a. **DEPARTAMENTO:**

a) El Departamento del Valle del Cauca a través de la Secretaría de Infraestructura, apropiara la suma los recursos necesarios para la ejecución de las obras pertinentes, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

b) Las apropiaciones presupuestales se destinarán a adelantar el proceso de contratación de Licitación Pública de Obra y los demás procesos contractuales que conforme al ordenamiento jurídico se requieran para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y obras complementarias en la vía Cañasgordas de la subregión sur en el departamento del Valle del Cauca." Los cuáles serán adelantados por la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca.

c) Apropiar la suma antes mencionada a través de la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal, este último, una vez sea adjudicado la Licitación Pública de Obra y los demás procesos contractuales que se requieran.

d) Desarrollar mancomunadamente todas las actividades inherentes al desarrollo, seguimiento y cumplimiento de lo propuesto en el Convenio interadministrativo Marco.

e) Brindar apoyo y acompañamiento a las solicitudes adelantadas por las partes en relación al cumplimiento del presente Convenio interadministrativo Marco.

f) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio interadministrativo Marco y sean acordadas entre los intervinientes.

g) Desarrollar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.

h) Elaborar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio, de acuerdo con los formatos de calidad del Departamento del Valle del Cauca.

i) Programar y realizar las reuniones y mesas de trabajo que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio.

j) Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran.

k) Realizar el acta de terminación del presente convenio adjuntando los soportes pertinentes, una vez el Municipio realice el procedimiento de liquidación de los contratos derivados de éste.

l) Suministrar oportunamente la información suficiente y requerida por el conveniente para la ejecución del convenio.

m) Realizar la designación de tres funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, para la conformación del comité técnico del convenio, con el fin de que se realice seguimiento periódico a la ejecución de este.

n) Las demás inherentes al convenio.

b. DEL ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI :

a) El Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, aportará al Departamento del Valle del Cauca, la apropiación de recursos necesarios para garantizar la ejecución de las obras mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el fin de coadyudar para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y obras complementarias en la vía Cañasgordas de la subregión sur en el departamento del Valle del Cauca.", según se pacté en documento derivado del presente Convenio Interadministrativo Marco.

b) El Distrito Especial de La alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura apropiará los recursos a través de la expedición de un CERTIFICADO DE Disponibilidad Presupuestal y del Certificado de Registro Presupuestal, este último, una vez se tengan los recursos apropiados.

c) Protegerá y garantizará la confidencialidad de la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Convenio Interadministrativo Marco, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito del Firmante que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes. Igualmente, toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los formatos o soportes en los que se encuentren) seguirán siendo propiedad de las partes.

d) Brindar apoyo y acompañamiento a las solicitudes adelantadas por las partes en relación al cumplimiento del presente Convenio interadministrativo Marco.

e) Desarrollar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.

f) Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio poniendo a su disposición, bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias.

g) Otorgar por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, los permisos para la intervención de las vías terciarias y urbanas del municipio, que serán beneficiadas en el marco de este CONVENIO, conforme a las obras que vaya a realizar el Departamento - Secretaria de Infraestructura, de conformidad a los procedimientos establecidos por el Distrito.

h) Realizar la designación de tres funcionarios del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura para la conformación del comité técnico del convenio, con el fin de que se realice seguimiento periódico a la ejecución de este.

i) Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran.

j) Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones.

k) Concurrir oportunamente para la liquidación del convenio en cumplimiento del término estipulado en la minuta de este y en la normatividad vigente.

Lo anterior se enmarca en el siguiente marco jurídico:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)".

Que la Ley 1682 de 2013, Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su artículo 5° establece: "(...) Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares (...)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reza que: "...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...".

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 159, establece el deber de las entidades públicas y de los particulares que ejerzan funciones públicas de suministrar a las demás entidades en forma gratuita la

información que administren para el ejercicio de sus funciones públicas. Así mismo, esta norma aclara que el uso de la información deberá respetar los principios y normas de protección de datos personales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, por ello las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 298 de la Constitución Política, se prescribe que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que de conformidad al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, señala que la Función Administrativa, se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia.

Que el Artículo 4 de la citada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el Decreto 235 de 2010 regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, y en su artículo 2º dispone que, para efectos del intercambio de información, las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la Ley 489 dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (...)"

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 113 de la Constitución, que dispone: "Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)"

El artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de los Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en reglamentos.

Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Por este motivo, se hace oportuna la celebración de un convenio interadministrativo, con el fin de acordar entre ambas entidades la ejecución descentralizada de proyectos para realizar eficiente y coordinadamente el desarrollo de los mismos.

Que, tratándose de contratación directa, el Departamento no tiene la obligación de recibir varias ofertas, por lo anterior y teniendo como base que la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, cumple con los criterios normativos antes mencionados. Toda vez, que la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali cuenta con la idoneidad para la celebración de convenio interadministrativo marco con la Gobernación del Valle del Cauca.

En caso de aceptar la invitación y de presentar su propuesta, deberá hacer entrega de los siguientes documentos:

1. Propuesta por parte de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali.
2. Plan de desarrollo de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali, para la vigencia 2024 - 2027.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la Secretaria de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca.
4. Decreto de nombramiento de la Secretaria de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali y acta de posesión.
5. Registro único tributario RUT (actualizado).
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Secretaria de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali.
7. Constancia de antecedente penales – Policía Nacional.
8. Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.

9. Certificado de antecedentes disciplinarios – Procuraduría General de la Nación.
10. Certificado boletín de responsables fiscales – contraloría general de la república.
11. Certificado REDAM de la Secretaria de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Cordialmente,

FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Proyecto: AFCT – Abogado Contratista AFCT
Reviso: MGG - Abogada Contratista